

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00173-00
DEMANDANTE: MÓNICA MARCELA PÉREZ PÉREZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Vencido el término de diez (10) días, concedido por el despacho para que la parte demandante subsanará las irregularidades señaladas en auto proferido el 5 de agosto de 2016 (fl. 35), la misma allegó oportunamente escrito subsanando las falencia descritas, en la forma solicitada por el Despacho.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por la señora MÓNICA MARCELA PÉREZ PÉREZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tercero: Notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

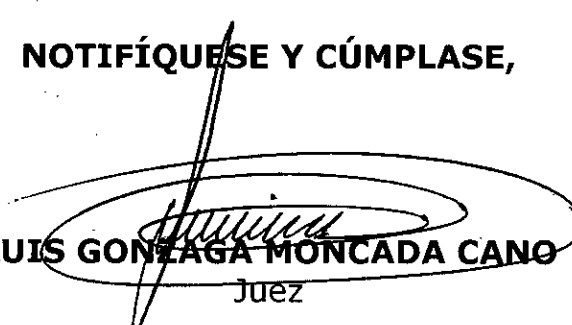
Cuarto: Notificar por Estado a la parte actora, de conformidad con los artículos 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011; para lo cual y en virtud de lo dispuesto por el artículo 201 inciso 2º ibídem, se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en la demanda.

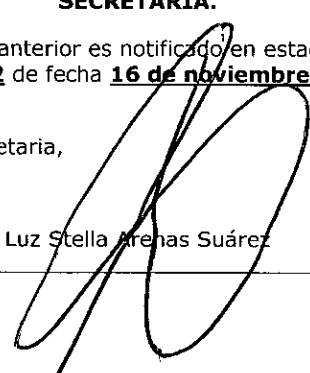
Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código. El desacato a ésta solicitud o la inobservancia del plazo indicado constituye falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 112 de fecha 16 de noviembre de 2016. La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suárez
--

AVR